



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de mayo de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	PORVENIR S.A.
Demandado:	MARIO DE JESÚS ZAPATA OSORNO
Radicado:	05001310500220190033500
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

En la demanda ejecutiva laboral promovida por la sociedad PORVENIR S.A. contra el señor MARIO DE JESÚS ZAPATA OSORNO, en calidad de propietario de LADRILLERA EL ANTOJO, CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, mediante providencia de mayo 18 de 2020 (anexo 6 del expediente digital).

ANTECEDENTES

La sociedad PORVENIR S.A. a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago en contra del señor MARIO DE JESÚS ZAPATA OSORNO (anexo 1 E.D):

1° Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES EPSOS (\$5.147.703), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado, en calidad de empleador por los períodos comprendidos entre julio de 1995 hasta junio de 2007.

2° Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.082.500), por concepto de intereses moratorios por cada uno de los períodos adeudados.

3° Por los intereses de mora que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia las pretensiones anteriores.

4° Costas y agencias en derecho

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la liquidación de aportes pensionales suscrita por el representante legal de PORVENIR S.A, que obra a folios 12-14 del anexo 1 del expediente digital.

Solicita como medida cautelar, el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor ZAPATA OSORNO, con c.c. 3.457.774, en calidad de propietario de LADRILLERA EL ANTOJO, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las siguientes corporaciones: GRUPO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, CITIBANK-COLOMBIA,

BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCRÉDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, el Título judicial que se invoca como título ejecutivo (fls.1,20-23 anexo 4 E.D.), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

Con relación a la medida cautelar solicitada, se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que se certifique las entidades financieras y cuentas Bancarias que figuran a nombre del señor MARIO DE JESÚS ZAPATA OSORNO. Asimismo, para que se indique sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra del señor MARIO DE JESÚS ZAPATA OSORNO, c,c, 3.457.774, en calidad de propietario de LADRILLERA EL ANTOJO, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COTIZACIONES PENSIONALES	\$5.147.703
INTERESES DE MORA ADEUDADOS	\$22.082.500
TOTAL	\$27.230.203

Por los Intereses de mora que se causen en virtud del no pago de la obligación adeudada, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que se certifique las entidades financieras y cuentas Bancarias que figuran a nombre del señor MARIO DE JESÚS ZAPATA OSORNO, c,c, 3.457.774. Asimismo, para que se indique sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar.

CUARTO; NOTIFICAR al ejecutado, que deberá cumplir con la obligación referida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o, proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

Se reconoce personería para representar a la sociedad ejecutante, al doctor TARCISIO DE JESÚS RUÍZ BRAND, T.P.72.178 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido (fls.10 anexo 1 E.D.)

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f7817eac4548527037f45cb1437b2d5095f67709088e1d9e3f7ae91e1784ec**

Documento generado en 12/05/2022 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>